



**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE**

CAPITULO I: De los Consejeros

ARTÍCULO Nº 1: Conforme con los artículos Nº 113 y 114 de Estatuto de la Universidad Nacional de Comahue, componen el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias y Tecnología de los Alimentos, 8 (ocho) representantes de los docentes, 1 (uno) representante de los graduados, 4 (cuatro) representantes de los estudiantes y 3 (tres) de los No docentes.

ARTÍCULO Nº 2: Los consejeros deberán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo de la Facultad y la de sus respectivas comisiones.

ARTÍCULO Nº 3: Los Consejeros Titulares electos en caso de licencia, impedimento o ausencia, podrán ser reemplazados por cualquier integrante de su lista oportunamente oficializada por el Consejo Superior.

ARTÍCULO Nº 4: Para el trabajo en Comisiones el sistema será abierto a todos los consejeros habilitados conforme a lo expresado en el artículo 116.-

ARTÍCULO Nº 5: En lo referido a la aplicación del artículo 3ro. y 4to. Se deberá dar aviso claro al Consejo Directivo, previo a la reunión. No obstante, un Consejero podrá ser reemplazado en el transcurso de una sesión, por otro Consejero de la misma lista en concordancia con lo establecido en el **ARTÍCULO Nº 3**, con la notificación al Consejo Directivo.

ARTÍCULO Nº 6: Los consejeros están facultados para requerir todos los informes o datos para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración, previo a la reunión, a través del Decano o los Secretarios de Facultad.

CAPITULO II: Del Decano

ARTÍCULO Nº 7: Son atribuciones y deberes del Decano:

- 1) Observar y hacer observar este reglamento en todas sus partes y ejercer todas las funciones que le asigna el artículo 125 del Estatuto de la UNC.-
- 2) Dirigir los debates de conformidad con este reglamento.
- 3) Llamar a los Consejeros a la cuestión y al orden.
- 4) Proponer las votaciones y proclamar el resultado.
- 5) Determinar de conformidad con el Consejo los asuntos que han de ser incluidos en el orden del día de las sesiones.
- 6) Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, ordenes y procedimientos del Consejo.
- 7) Abrir las comunicaciones dirigidas al Consejo para ponerlas en su conocimiento.
- 8) Anualmente poner a consideración del Consejo el presupuesto y cierre del ejercicio.

ARTÍCULO Nº 8: Cuando el Decano se encuentre impedido o ausente en las reuniones de Consejo será sustituido por quien estatutariamente debe ejercer sus funciones, según lo establece el artículo 124 de Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue.

ARTÍCULO Nº 9: Solo el Decano podrá hablar y comunicar en nombre del Consejo, pero no podrá hacerlo sin previo acuerdo.

ARTÍCULO Nº 10: El Decano podrá resolver cuestiones urgentes, que no están encuadradas en las atribuciones que explícitamente le asigne el artículo 125 del Estatuto de la UNC, ad referendum del Consejo.



**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE**

ARTÍCULO N° 11: El recurso que se interponga ante el Consejo contra las resoluciones del Decano, previstas en el artículo 10 de este reglamento, será substanciado hasta ponerlo en estado de resolución por quien lo reemplace con arreglo del artículo 8, por quien presida la reunión de Consejo en que debe resolverse el recurso. En ningún caso podrá presidir la sesión quien este directamente involucrado en el recurso.

ARTÍCULO N° 12: El decano substanciará las cuestiones contenciosas sometidas a consideración del Consejo, hasta ponerlas en estado de resolución.

CAPITULO III: De la Secretaria del Consejo Directivo

ARTÍCULO N° 13: La Secretaría de Consejo estará a cargo del funcionario que este designe a tal fin o en su defecto de un Consejero elegido para tal fin, al iniciarse la reunión.

ARTÍCULO N° 14: Son obligaciones del Secretario:

- 1) Confeccionar las actas y organizar las publicaciones que se hicieran por orden del Consejo.
- 2) Dar lectura al Acta de cada sesión para su aprobación por el Consejo Directivo y el Decano.
- 3) Realizar el cómputo de las votaciones.
- 4) Llevar un libro de entradas y Salidas de asuntos donde conste el movimiento de expedientes y presentaciones escritas giradas a consideración del Consejo.
- 5) Publicar mensualmente, después de cada reunión ordinaria del Consejo Directivo, un resumen de los temas aprobados y una grilla con la asistencia de las bancas a las reuniones del Consejo y de las comisiones.
- 6) Notificar fehacientemente a los integrantes de las comisiones sobre las reuniones extraordinarias convocadas por las mismas.

ARTÍCULO N° 15: Las Actas de las sesiones del Consejo deberán expresar:

- 1) El nombre de los consejeros que hayan asistido a la sesión y el de los que hubieran faltado con o sin aviso.
- 2) El lugar y el sitio en que se celebra la sesión y la hora de apertura.
- 3) Las observaciones, correcciones y aprobación del Acta de la sesión Anterior
- 4) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiera motivado.
- 5) La resolución del Consejo en cada asunto tratado.
- 6) La hora en que se levante la sesión.

En los casos en que expresamente lo determine el Consejo o por pedido de algún Consejero o del Decano, se dejara constancia en el cuerpo del Acta, el orden y forma de la discusión de cada asunto, con determinación de los consejeros que formaron parte de ella y de los fundamentos principales que hubiere aducido.

CAPITULO IV: De las sesiones del Consejo

ARTÍCULO N° 16: El Consejo Directivo funcionará en sesiones ordinarias desde el 1° de febrero al 20 de diciembre.

ARTÍCULO N° 17: En la primera sesión ordinaria del Consejo determinará los días y las horas en que debe reunirse pudiendo alterarlos cuando lo juzgue conveniente y deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes. El orden del día será entregado a cada Consejero con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

ARTÍCULO N° 18: El Consejo se reunirá en sesión extraordinaria en cualquier época del año toda vez que lo convoque el Decano, o bien a pedido de las dos terceras partes de sus miembros, expresando el objeto de la convocatoria, no pudiendo tratarse otro tema que no sea el motivo de convocatoria.



**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE**

ARTÍCULO Nº 19: Para formar quórum será necesario la presencia de 9 (nueve) miembros del Consejo. Transcurrida media hora de la fijada en el orden del día, para sesionar, el quórum se formará con 7 (siete) miembros del Consejo. En este caso serán validas las resoluciones adoptadas por el voto favorable de 6 (seis) consejeros presentes; en estas circunstancias no podrá alterarse el orden del día, ni introducirse temas para tratamiento sobre tablas

ARTÍCULO Nº 20: Las sesiones serán públicas, pero podrá haberlas privadas con el acuerdo de las 2/3 parte de los Consejeros.

ARTÍCULO Nº 21: En las mismas sesiones privadas solo podrán hallarse el Decano, los consejeros y los funcionarios que el Consejo autorice.

ARTÍCULO Nº 22: La sesión tendrá una duración máxima de 4 horas contadas a partir de la hora de la convocatoria salvo decisión en contrario del Consejo Directivo y será levantada por resolución del Consejo, previa moción de orden al efecto, o indicación del Decano, cuando hubiera terminado el orden del día.

ARTÍCULO Nº 23: Ningún consejero podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Decano, quien no lo otorgara sin el consentimiento del Consejo, en el caso que éste quedará sin el Quórum Legal.

ARTÍCULO Nº 24: Si transcurrida una hora desde la señalada para la iniciación de la sesión y no existiera Quórum, los consejeros presentes podrán dar por suspendida la misma firmando el Acta correspondiente.

ARTÍCULO Nº 25: El Consejo Directivo, a pedido de uno de los miembros, podrá constituirse en Comisión para tratar cualquier asunto. Esta resolución deberá ser aprobada por dos tercios de los votos emitidos.

CAPITULO V: Del orden de la sesión

ARTÍCULO Nº 26: Una vez reunido el mínimo de Consejeros requeridos por el artículo 19 de este reglamento, para formar Quórum, el Decano declarara abierta la sesión. Por Secretaria se solicitará, en caso de no ser observada, ni corregida, la aprobación del acta de la sesión anterior, la que debe haber sido puesta a disposición de los Consejeros dentro de los diez días de finalizada dicha sesión. De resultar aprobada será firmada por el Decano y los Consejeros que estuvieron presentes en esa reunión.

ARTÍCULO Nº 27: El Decano dará cuenta de los asuntos entrados en el siguiente orden:

- 1) Informe del Decano
- 2) Temas a Ingresar sobre tablas
- 3) Temas Girados a Comisión
- 4) Despachos de Comisión.

El consejo por simple mayoría podrá alterar el orden precedente.

ARTÍCULO Nº 28: Se podrán en casos excepcionales proponer uno o más temas para ser tratado sobre tablas ajustándose al artículo 48 del presente reglamento. Después de considerado un asunto, no pueden presentarse proyectos o hacerse mociones o indicaciones que no se refieran a los asuntos que sean o hayan sido objeto de la sesión.

ARTÍCULO Nº 29: Los consejeros al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Decano o al Consejo en general. Ningún consejero podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra a menos que se trate de una explicación pertinente: esto mismo solo será permitido con el acuerdo del Decano y el consentimiento del orador. En todo caso se evitarán disensiones en forma de diálogos.



**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE**

ARTÍCULO Nº 30: Las votaciones del Consejo serán por signos, salvo que el Consejo resuelva (a pedido de un consejero) que la votación sea nominal. La moción presentada en este sentido no podrá ser disentida, debiendo votarse directamente.

ARTÍCULO Nº 31: Toda votación se limitará a un solo y determinado artículo, proposición o período. Cuando estos contengan varias ideas separadas se votarán por partes, si así lo pidiera cualquier consejero.

ARTÍCULO Nº 32: La votación se reducirá a la afirmativa o negativa, en los términos en que este redactado el artículo, proposición o período que se vote.

ARTÍCULO Nº 33: Para las resoluciones del Consejo será necesaria la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes, salvo los casos previstos en este reglamento, y en disposiciones del Estatuto. Al efectuarse el cómputo las abstenciones no serán consideradas votos.

ARTÍCULO Nº 34: Si se suscitaron dudas acerca del resultado de la votación, se repetirá la misma.

ARTÍCULO Nº 35 Los consejeros no podrán dejar de votar pero tendrán derecho a abstenerse, debiendo fundamentar su abstención, pudiendo también pedir que se consignen los fundamentos de su voto.

CAPITULO VI: De las comisiones

ARTÍCULO Nº 36: Habrá como mínimo cuatro comisiones permanentes integradas por Consejeros:

1. ASUNTOS ACADÈMICOS;
2. DE INTERPRETACION Y REGLAMENTO;
3. INVESTIGACION Y EXTENSION;
4. BIENESTAR ESTUDIANTIL.

Las comisiones no podrán estar integradas por menos de cuatro miembros. Las comisiones podrán sesionar con un quórum mínimo de tres integrantes. Ante la ausencia por cualquier motivo de algún integrante, este podrá ser reemplazado por cualquier Consejero Titular o Suplente de la lista oportunamente oficializada por el Consejo Superior. El Decano y por delegación el Vice-Decano podrá participar en las deliberaciones de cualquiera de las comisiones.

ARTÍCULO Nº 37: El Consejo Directivo creará Comisiones transitorias o especiales para tratar los asuntos que así lo requieran, no comprendidos en la competencia de las comisiones permanentes. Se regirán para su funcionamiento por las disposiciones de este capítulo.

ARTÍCULO Nº 38: Las comisiones se constituirán inmediatamente después de designadas fijando día, hora y lugar de reunión ordinaria para el periodo de sesiones del Consejo Directivo establecido en el Art. 16, lo cual será homologado por Resolución del Consejo Directivo. En caso de discrepancias en este punto, la decisión recaerá en la Presidencia del Consejo. Cuando las comisiones en sesión solicitan se convoquen a reuniones extraordinarias, el día y hora de las mismas, deberá ser notificada fehacientemente a todos los integrantes. En cada sesión de comisión los integrantes designaran un presidente de la misma que tendrá como misión ordenar el debate y el orden de la palabra. Las comisiones entenderán en los asuntos que específicamente le sean girados por el Consejo. Entendiendo que las comisiones deben desarrollar sus labores en la forma más expeditiva posible, solamente podrán emitir despachos los Consejeros integrantes. Podrán participar de las deliberaciones cualquier integrante del Consejo Directivo.



**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE**

ARTÍCULO Nº 39: Si transcurrida una hora desde la señalada para la iniciación de la sesión, no existiera quórum, los consejeros presentes podrán dar por suspendida la misma, confeccionado y firmando el Acta correspondiente.

ARTÍCULO Nº 40: Es obligación de los Consejeros concurrir a las sesiones de las comisiones para las cuales han sido designados. El incumplimiento reiterado de este artículo por parte de los consejeros será puesto en conocimiento del Consejo, el cual sin perjuicio de acordar lo que estime oportuno, procederá e integrarlas con otros miembros.

ARTÍCULO Nº 41: Cada comisión después de considerar un asunto y convenir los términos de su dictamen, redactará los fundamentos del despacho y designará al miembro que lo informará y someterá a consideración del Consejo. Si el dictamen estuviera dividido, las minorías podrán suscribir sus dictámenes, informarlos y someterlos a consideración del Consejo.

CAPITULO VII: De la presentación y tramitación de los proyectos

ARTÍCULO Nº 42: Los proyectos solo podrán ser presentados por el Decano o por los consejeros. Todo proyecto se presentará por escrito y firmado por el Decano y/o autor o autores.

ARTÍCULO Nº 43: Uno de los autores lo fundamentará brevemente y, si al menos fuese apoyado por otro consejero, se pasará a comisión.

ARTÍCULO Nº 44: Si el proyecto no fuese apoyado en la forma indicada por el artículo anterior no será tomado en consideración, pero se dejará constancia de él en el acta. No necesitaran apoyo, para ser considerados y pasados a comisión los proyectos firmados por más de dos consejeros o por el Decano.

ARTÍCULO Nº 45: Los proyectos de Resolución deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones, las que deberán ser de carácter rigurosamente preceptivo.

ARTÍCULO Nº 46: Es **Moción de Preferencia** toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de comisión. El asunto para el cual se hubiese acordado preferencia será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el Consejo celebre, como el primero del orden del día. Requerirán para su aceptación como tal el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros presentes en el consejo.

ARTÍCULO Nº 47: Es **Moción de Reconsideración** toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Consejo, sea en general o particular. Las mociones de reconsideración solo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado y requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los miembros presentes en el Consejo, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

ARTÍCULO Nº 48: Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas, sino por resolución de las dos terceras partes de los presentes.

CAPITULO VIII: Del orden de la palabra

ARTÍCULO Nº 49: La palabra será concedida a los consejeros en el siguiente orden:



**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE**

- 1) Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2) Al miembro informantes de la minoría de la Comisión si esta se encontrase dividida.
- 3) Al autor del proyecto en discusión.
- 4) A los demás consejeros en el orden en que la hubieren solicitado.

ARTÍCULO Nº 50: Los miembros informantes de las comisiones tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos y observaciones que aún no hubiesen sido contestados por él.

ARTÍCULO Nº 51: Constituye **Moción de Orden**, toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1) Que se levante la sesión.
- 2) Que se pase a cuarto intermedio.
- 3) Que se cierre el debate, indicando si será con o sin lista de oradores.
- 4) Que se pase al orden del día
- 5) Que se difiera la consideración de un asunto hasta una fecha determinada o por un tiempo indeterminado.
- 6) Que se pase a comisión, o vuelva a esta, el asunto en discusión.
- 7) Que el Consejo se constituya en comisión.

Las mociones de orden serán de tratamiento previo a todo otro asunto, aun al que estuviere en debate. Las mociones de orden comprendidas en los apartados uno, dos y tres, se pondrán a votación sin discusión y serán acordadas por las dos terceras partes de los consejeros presentes. Las restantes serán objeto de un debate breve en el que cada consejero podrá hablar una sola vez y hasta dos miembros, salvo el autor de la moción que podrá hacerlo en dos oportunidades.

CAPITULO IX: De la discusión en sesión.

ARTÍCULO Nº 52: Todo proyecto que deba ser considerado por el Consejo podrá ser sometido a dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular si así diera lugar al mismo.

ARTÍCULO Nº 53: Todo asunto podrá ser tratado con despacho de comisión, a no mediar resolución adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule moción sobre tablas o de preferencia.

ARTÍCULO Nº 54: La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido tratado por el Consejo en comisión, en cuyo caso, luego de constituido en sesión, se limitara a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

ARTÍCULO Nº 55: Cerrado el debate y hecha la votación, si resultara desechado el proyecto general, concluye toda discusión sobre él. Si resultara aprobado se pasará a su discusión en particular en el caso que corresponda.

ARTÍCULO Nº 56: La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de ellos.

ARTÍCULO Nº 57: En la discusión en particular, deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

ARTÍCULO Nº 58: La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período. Los artículos o periodos ya aprobados solo podrán ser reconsiderados en la forma establecida por el artículo 54.



**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE**

ARTÍCULO N° 59: Durante la discusión en particular de un proyecto, podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviera discutiendo o modifiquen o adicionen o supriman algo de él.

CAPITULO X: Disposiciones Generales

ARTÍCULO N° 60: Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas, sino mediante un proyecto de forma, que deberá tener la tramitación regular.

ARTÍCULO N° 61: Cualquier modificación que se efectúe con relación al presente reglamento deberá insertarse en el cuerpo del mismo y en los capítulos correspondientes.